

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA - FDLS
PERÍODO AUDITADO 2008, 2011 Y 2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

AUDITORÍA AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Botero Mejía
Director Sectorial	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirectora de Gestión Local	Alberto Cristóbal Martínez Blanco
Asesores	Doris Clotilde Cruz Blanco Rafael Alfonso Ortega Rozo
Gerente Local de Suba	Javier Ignacio Méndez Padilla
Equipo de Auditoría	John Javier Torres Jaimes Luis Alberto Mora Torres María Cristina Martínez Cortés Rubiela Céspedes Portela

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
Concepto sobre Gestión y Resultados	¡Error! Marcador no definido.
Consolidación de Hallazgos.....	¡Error! Marcador no definido.
Plan de Mejoramiento.....	¡Error! Marcador no definido.
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:.....	7
3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	23

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C, diciembre de 2013

MARISOL PERILLA GÓMEZ

Alcaldesa Local de Suba
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial al Fondo de Desarrollo Local de Suba a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá.

Conforme a los lineamientos emanados de la Alta Dirección, se evaluó la gestión fiscal de la contratación suscrita, en ejecución, terminada y/o liquidada en la vigencia 2008 y 2012, relacionada con los convenios celebrados con las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), con el fin de establecer si se dio aplicación a las normas y principios de la contratación pública. En cumplimiento de lo anotado, se seleccionaron los convenios que se relacionan a continuación:

**CUADRO 1
MUESTRA DE AUDITORÍA**

N° CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR \$
Contrato de Asociación N° 011 de 2008	Fundación Social para el Bienestar Comunitario	1.442.100.000
Contrato de Prestación de Servicios N° 079 de 2011	Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada	537.292.872
Convenio de Asociación N° 22 de 2012	Fundación Candelaria Joven	258.500.000
Convenio de Asociación N° 45 de 2012	Fundación Once	102.899.571
Convenio de Asociación N° 28 de 2012	Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza	462.000.000
Convenio de Asociación N° 42 de 2012	Fundación Espeletia	176.660.000
Total Muestra		2.979.452.443

FUENTE: contratos FDL de Suba

Evaluados y analizados los anteriores contratos, se pudo determinar e identificar hechos que demuestran algunas irregularidades administrativas, las cuales se relacionan a continuación:

Se evidenciaron informes financieros que no se encuentran debidamente soportados con facturas de gastos en cumplimiento del objeto contractual, lo cual no permite realizar un seguimiento de la correcta inversión y/o legalización de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba por parte del Organismo de Control, denotando falta de supervisión e interventoría y una gestión administrativa deficiente. Estas falencias posibilitan algunas veces, el reconocimiento de dineros del estado a contratistas que no han cumplido a cabalidad con las obligaciones pactadas.

Producto de la verificación de la contratación, se estableció que existen falencias significativas en el proceso de planeación (estudio que focalice e identifique de manera precisa la población que requieren satisfacer la necesidad, y recursos razonables para el desarrollo de la actividad), que van desde la formulación del proyecto, selección objetiva, aprobación, control, supervisión y seguimiento del proceso contractual, lo que incide negativamente en los resultados esperados. Igualmente, no poder determinar el tiempo de experiencia que deberían tener los contratistas para haber celebrado la contratación como requisito por parte de la Alcaldía Local, puesto que no se registra dentro de los documentos previos.

Se practicó visita Administrativa Fiscal a la Sede de la Fundación FUNPABI, de manera infructuosa, toda vez que el inmueble fue demolido y en la actualidad están terminando la construcción de un edificio.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como resultado de lo enunciado en los párrafos anteriores, se concluye que la gestión adelantada por el FDL Suba durante los periodos evaluados, presentan deficiencias, lo cual se refleja en el resultado de la auditoría.

Concepto sobre Gestión y Resultados

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptúa que la gestión correspondiente a las vigencias 2008, 2011 y 2012, fue **desfavorable** en el área evaluada.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal en cuantía de \$1.311.000.000 que se trasladará a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y cuatro (4) tienen alcance disciplinario, los que se trasladaran a la Personería de Bogotá.

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, así como el cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo; igualmente, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordial saludo,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

**CUADRO 2
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR PPTO UNIVERSO \$	VALOR PPTO MUESTRA AUDITADA	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD CONTRATOS UNIVERSO	VALOR CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2008	33.626.483.307	1.311.000.000	32.237.776.660.	171	1.442.100.000	1
2011	36.188.333.426	946.757.271	32.969.507.750	183	946.757.271	1
2012	40.233.673.450	909.145.065	37.050.730.393	168	1.000.059.571	4
TOTAL	110.048.490.183	3.166.902.336	70.020.238.143	522	3.388.916.842	6

FUENTE: FDL SUBA

2.1 CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 11 DE 2008 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LA FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO -FUNPABI

Objeto: Desarrollo de los componentes "Creación y fortalecimiento de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la Localidad de Suba" y "Programa de productividad para personas en condiciones de desplazamiento" del Proyecto 234 y los componentes "Consolidación de Unidades Productivas Locales", "Fortalecimiento productivo de los 12 procesos de la red de agricultura urbana en la Localidad de Suba" del Proyecto 257".

Valor del Contrato FDLS: \$ 1.311.000.000
 Valor Total Cofinanciación: \$ 131.100.000
 Valor Total del Contrato: \$ 1.442.100.000
 Plazo de Ejecución: 10 Meses
 Fecha Firma de Contrato: 28 de Diciembre de 2008
 Fecha acta de inicio: 02 de febrero de 2009
 Prórrogas al Contrato: 1° el 1 de diciembre de 2009 por 45 días
 2ª del 15 enero de 2010, por 29 días
 Fecha Acta de Liquidación: 27 de julio de 2010

Los recursos asignados a este contrato fueron distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto: 0234 Promover la creación y fortalecimiento de unidades productivas en la localidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Componente: Creación y fortalecimiento de unidades productivas y desarrollo de alternativas de productividad para hombres y mujeres de la localidad de Suba.

Valor FDLS: \$95.000.000
Valor Cofinanciación: \$ 9.500.000

Componente: Programa de productividad para personas en condiciones de desplazamiento.

Valor FDLS: \$171.000.000
Valor Cofinanciación: \$ 17.100.000

Proyecto 0257: Fomentar y consolidación de unidades productivas locales

Componente: Consolidación de unidades productivas locales

Valor FDLS: \$760.000.000
Valor Cofinanciación: \$ 76.000.000

Componente: Fortalecimiento productivo de los doce (12) procesos de la red de agricultura de la localidad.

Valor FDLS: \$142.500.000
Valor Cofinanciación: \$ 14.250.000

Componente: Fortalecimiento productivo de los artesanos en la localidad

Valor FDLS: \$142.500.000
Valor Cofinanciación: \$ 14.250.000

2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Verificadas las carpetas contentivas del contrato, se pudo evidenciar que existen planillas de inscripción, asistencia y/o registro de las diferentes actividades unas en original y otras en fotocopia (presentación del proyecto, ferias comerciales, evento de clausura, entre otras), algunas piezas publicitarias, registro fotográfico, actas de seguimiento a la ejecución del contrato e informes, discos compactos.

No obstante lo anterior, se observó que los informes financieros no se encuentran debidamente soportados con facturas, recibos, comprobante de ingreso al almacén, etc. Igualmente, no se encontraron los contratos de prestación de servicios, ni constancias de pago de honorarios a los profesionales que realizaron las capacitaciones y/o asesorías, que permita constatar la correcta inversión y/o legalización de los recursos entregados por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba al contratista, en cumplimiento del objeto contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es oportuno anotar que frente al tema de facturas, el Estatuto Tributario señala lo siguiente:

“ARTICULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.”

(...)

“ARTICULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (Artículo adicionado por el artículo 37 de la Ley 223 de 1995): La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El tiquete de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

(...)

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. (Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995): Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. (Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002).*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”*

Por su parte, el artículo 01 del Decreto 1165 de 1996, contempla:

“Obligación de facturar: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales ...” Subrayado fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, se evidenció que en el componente “Programa de productividad para personas en condiciones de desplazamiento”, en el transcurso de la ejecución del proyecto cambio la población a beneficiar de desplazada a vulnerable, sin encontrarse ningún documento que justificara el cambio de población, incumpliendo lo establecido en el proyecto 234 y minuta contractual. Es así como, la publicidad (folio 486) es dirigida a la población en condición de desplazamiento, solicitando para la inscripción entre otros, el certificado que lo acreditara como tal.

Por último, se observó en el primer informe financiero presentado por la Fundación, que el valor asignado para el evento de clausura del proyecto fue amortizado desde el primer periodo con un recurso del 40% del valor total, es claro que esta actividad debía realizarse al finalizar la ejecución del proyecto. Adicionalmente, se pudo verificar que los eventos de clausura de los diferentes talleres se realizaron en entidades pertenecientes al distrito (Biblioteca Francisco José de Caldas y en diferentes colegios del Distrito de la localidad de Suba) y por consiguiente no generarían gastos por la ocupación de dichos espacios, sin embargo, en los mencionados informes se les dispuso rubro.

Con el fin de tener certeza sobre la existencia de documentación no anexada a las carpetas contentivas del contrato, se practicó visita administrativa a la Oficina de Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Suba, el día 6 de noviembre del año en curso, por parte del Equipo Auditor, donde quedó registrado en acta, que únicamente se tiene como soporte la documentación que reposa en los legajadores del convenio. Igualmente, el equipo auditor se trasladó a la sede de la Fundación señalada en el Certificado de Cámara de Comercio indicada como “nueva”, Avenida 9 No. 127 C 40, inmueble que fue demolido, puesto que aparece el edificio “Torre San Marino”, identificado con el No. 127C 36 y pasa al 127 C 46 (antes 130-98), motivo por el cual no fue posible contactarlos.

La omisión por parte de la administración, generó ineficiencia e ineficacia en la destinación de los recursos públicos, así como un efecto negativo en la ejecución del contrato al no existir los controles necesarios por parte de la administración local, supervisión e interventoría, que garanticen la correcta inversión, vulnerando los principios de Gestión Fiscal y Función Administrativa consagrados en los artículos 2º, 6º y 209 de la Constitución Política de Colombia, literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, numerales 1º, 2º y 4º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Con base en los anteriores hechos, se constituye un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de mil trescientos once millones de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pesos **(\$1.311.000.000)** m/cte.; en razón a la no presentación en los informes financieros de los respectivos soportes, en donde se sustente la legalización de los recursos girados por el FDLS.

2.2. CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. CAS-28 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LA CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA CIUDAD HUNZA

OBJETIVO: Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para la ejecución del proyecto 194 “cultura, deporte y recreación para la convivencia”, para el fortalecimiento del componente cultural del proyecto en la localidad de Suba a través del desarrollo de procesos pedagógicos, técnicos, sociales y culturales en los niños, niñas, adolescentes y adultos, con acciones formativas a través de núcleos de desarrollo socio cultural.

CDP 781 del 16 de diciembre de 2012, por valor de \$420.000.000.

El alcance del objeto busca incidir en la transformación socio cultural de las ciudadanas y ciudadanos de la localidad con procesos formativos en áreas artísticas y culturales realizadas en los territorios a través de núcleos de desarrollo sociocultural desde el enfoque poblacional; la realización de una caracterización artística, patrimonial y cultural y estrategias para la articulación sectorial, la planeación participativa la divulgación e información y el apoyo a procesos organizativos artísticos, culturales y patrimoniales.

Los objetivos específicos son:

1. Establecer las líneas base del estado del arte local en la cultura, el arte y el patrimonio que sirva de insumo para la definición de estrategias y líneas de política en el marco de la nueva carta de navegación para Suba -2012-2016.
2. Fortalecer procesos de circulación y creación artística que estimule la producción artística local.
3. Desarrollar la estrategia de núcleos de desarrollo, donde al arte, la cultura y el patrimonio, se conviertan en proceso de animación sociocultural.
4. Diseñar y elaborar rutas que aporten a la articulación sectorial y definición de estrategias integrales para la promoción, fortalecimiento y consolidación de procesos participativos en los territorios, en el marco de la diversidad cultural,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

social, política y económica que lo habita, que lo impacten y aporten en el desarrollo social.

5. Realizar estrategias de comunicación e información que permitan consolidar y visibilizar el proceso cultural local.

Del mismo modo busca facilitar el desarrollo integro de los participantes, a través de un trabajo disciplinado como complemento a sus labores extra familiares:

**CUADRO 3
COMPONENTES A DESARROLLAR CONTRATO No. 028 DE 2012**

NÚMERO	COMPONENTE
1	Formación deportiva
2	Juegos escolares
3	Juegos comunales
4	Carrera ciclística
5	Carrera atlética
6	Festival de patinaje
7	Día del deporte
8	Torneo infantil y comunitario de fútbol
9	Torneo de fútbol de salón
10	Torneo élite de baloncesto
11	Vacaciones recreativas
12	Juegos tradicionales
13	Día del niño
14	Deporte para personas con discapacidad
15	Fortalecimiento a organizaciones deportivas

Fuente: Carpeta contractual FDLS

Además, mediante el proyecto se pretende desarrollar procesos pedagógicos, técnicos, sociales, culturales y morales en los niños, niñas, adolescentes, adultos y a través de acciones formativas en el área artística y cultural, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida, el aprendizaje y desarrollo de habilidades en este campo.

2.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Del análisis realizado al factor de experiencia en el proceso contractual, se tiene:

**CUADRO 4
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**

TIPO	OBJETO	CARÁCTER	PARTICIPACIÓN, PLAZO Y VALOR
Contrato de Asociación 033 de 2009. FDLS	Anudar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los proyectos ...	UT Núcleos de Desarrollo Cultural de Suba Fecha de inicio el 11 de	25% en 8 meses Valor \$560.355.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TIPO	OBJETO	CARÁCTER	PARTICIPACIÓN, PLAZO Y VALOR
	denominado: “fortalecimiento de la educación en Suba”, en su componente denominado “Plan Lector V”; proyecto denominado “Cultura deporte y recreación para la convivencia en sus componentes denominados “Apoyo a actividades permanentes casas de la cultura “Cultura deporte y recreación para la convivencia”, formación radio, video y fotografía, “Formación en danzas” y “Formación en música tradicional”	diciembre de 2009	Folio 104
Contrato de Asociación No. 013 de 2008. FDLS	Apoyo a las actividades casas de la cultura de suba comunicación radio video y fotografía, escuelas de formación de danzas para suba, formación artística y cultura en teatro y títeres en suba, escuela de música tradicional colombiana.	UT Casas de la Cultura 2008. Fecha de inicio 19 de enero de 2009	30% en 8 meses \$571.336.080 Folio 105
Contrato de Asociación No. 013 de 2008. FDLS	Realizar y apoyar programas, eventos culturales y eventos artísticos para la comunidad de Suba que incluyan actividades en música tradicional colombiana, formación en danzas, comunicación, radio, video, fotografía, teatro, títeres y las actividades permanentes de las casas de la cultura de Suba.	UT Casas de la Cultura 2007. Fecha de inicio 19 de enero de 2009	30% en 8 meses \$418.280.000 Folio 106
Contrato de apoyo actividades de interés público No. 599 de 2007 con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Apoyar a la Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza para desarrollar el proyecto “Fortalecimiento a la Gestión de casas de la cultura de la localidad de Suba, de conformidad con la propuesta presentada en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá sin Indiferencia.	Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza	20 días. \$66.500.000 Folio 107
Convenio de apoyo a actividades artísticas y culturales No. 322 de 2006. Ministerio de la Cultura.	Realización del proyecto cultural denominado “Rueda lúdica”	Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza	3 meses. \$6.300.000 Folio 108
Convenio de apoyo a actividades artísticas y culturales No. 923 de 2007. Ministerio de la Cultura.	Realización del proyecto cultural denominado “Rueda lúdica”	Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza	3 meses. \$6.400.000 Folio 108
Acta de finalización del componente rueda lúdica. Contrato No. 144 de 2011.	Sin objeto. No se tiene en cuenta	Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza	15 días. \$11.732.500 Folio 109

Fuente: Carpetas del contrato FDLS

Verificada la Ficha Estadística Básica de Inversión Local EBI-L, Anexo 2, el Formato Documento Técnico de Soporte y el Formato de Estudios Previos, no se pudo determinar el tiempo de experiencia que debería tener la ESAL para haber celebrado la contratación como requisito habilitante por parte de la Alcaldía Local.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente, se puede colegir que la Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza, no poseía la experiencia para adelantar este proyecto que encierra 15 componentes con diversidad de eventos, dado que en 3 contratos presentan actividades para educación con porcentajes del 25, 25 y 40 de participación, respectivamente, los cuales no son representativos para el trabajo encomendado, tal como se desprende de sendas certificaciones expedidas que no indican la calidad de trabajo realizado y en fotocopias. Así mismo, no se acredita experiencia en ejercicios deportivos, que es donde apunta la mayoría de los componentes del presente acuerdo, lo que denota debilidad para la prestación del servicio, motivo por el cual se contraviene el inciso 3º de artículo 1º del Decreto 777 de 1992, modificado por el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1403 de de 1992, numeral 1º y 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y literales a, b, c, f y g del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.3 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 022 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL Y LA FUNDACIÓN CANDELARIA JOVEN.

Objeto del Contrato: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto de “Construcción de Paz y Reconciliación en la Localidad de Suba”, a través del desarrollo de acciones dirigidas a la promoción y el establecimiento de derechos, la convivencia, la seguridad, y la prevención de los diferentes tipos de violencia”.*

Valor del contrato: \$258.500.000
FDLS: \$ 235.000.000
Cofinanciación: \$ 23.500.000
Plazo: 6 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
Fecha acta de inicio: Seis (6) de noviembre de 2012
Otro si No. 01: Se modifica la estructura de costos, en el sentido de de establecer el rubro de penalistas en un valor de \$800.000 y el valor restante destinarlos al mejoramiento de las condiciones de logística del evento Foro “Gestión Territorial de Convivencia y Seguridad Ciudadana”
Prorroga N° 1: Se prorroga por sesenta (60) días.
Prorroga N° 2: Se prorroga por quince (15) días
Fecha de terminación inicial: 5 de mayo de 2013
Fecha de terminación con prórroga 1 y 2: 20 de julio de 2013.
Acta de liquidación: No ha sido liquidado.

2.3.1. Hallazgo administrativo.

Revisada y analizada la información que reposa en las carpetas contentivas del Convenio de Asociación No. 022 DE 2012 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la Fundación Candelaria Joven, se determinan las siguientes observaciones:

- Dentro de los reembolsos de Caja Menor, se encuentran diez (10) recibos de caja menor por valor de \$54.000 cada uno, por concepto de refrigerios y almuerzos del equipo de investigadores, recibo cadena comercial Oxxo Colombia por compra de capuchinos y café por \$12.200, igualmente se evidenció que en el recibo de UNE se está pagando televisión Ip, valores que deben ser asumidos por el contratista y no por el Fondo de Desarrollo. De otra parte, la cuenta de cobro N° 07-25-13-15 del 18 julio de 2013 de SERVITEC USECHE, por concepto del servicio aplicación del Sistema de Georreferenciación, se realizó en el marco del Convenio 22 y 23 por un valor total de \$2.600.000 y según comprobante de egreso N° 0063 se cargó el valor integral al convenio 22 de 2012.

- Al verificar la información que reposa en las carpetas, se pudo observar que no se evidencia acta administrativo donde se compruebe el recibo a satisfacción por parte del Fondo de Desarrollo Local de algunos elementos que hacen parte de la ejecución del contrato como: la compra y entrada al almacén de 40 chaquetas impermeables cada una por valor de \$80.000 establecida en la propuesta como parte de la cofinanciación. Transgrediendo lo establecido en el numeral 5. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACION CANDELARIA JOVEN H M PRODUCCIONES..”Realizar el ingreso y salida al almacén del Fondo de Desarrollo Local de los bienes muebles, equipos, y/o material educativo que se adquiera con recursos del proyecto contratado....”.

- En el informe final, anexo 7, se adjuntan una serie de planillas originales (66) las cuales no tienen ningún tipo de identificación como (convenio o contrato, actividad que se está desarrollando, fecha, entre otros).

Las anteriores situaciones, contravienen los principios de gestión fiscal y función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, literales a, b, c, f y g del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

La omisión por parte de la administración en la exigencia de los documentos que respalden el adecuado manejo de los recursos públicos genera ineficiencia e ineficacia, así como un efecto negativo en la ejecución del contrato, al no existir

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los mecanismos de control suficientes por parte de la administración local, supervisión e interventoría, que garanticen la correcta inversión de los mismos.

2.4 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 45 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LA FUNDACIÓN ONCE.

Objeto del contrato: *“Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y operativos para el desarrollo de acciones que permitan fortalecer los procesos de participación de comunidades y los líderes comunales, a través de escenarios de encuentro e intercambio, dando alcance al Proyecto 211 “Todos y Todas Participamos y Decidimos” y al Proyecto 218 “Fortalecimiento a la Administración Local”.*

Valor del contrato: \$102.899.571
FDLS: \$ 93.545.065
Cofinanciación: \$ 9.354.506
Plazo de ejecución: Tres (3) meses
Fecha acta de inicio: 14 de enero 2013.
Fecha de terminación inicial: 14 de abril de 2013
Suspensión 1: 30 días del 22 de marzo al 22 de abril de 2013
Prorroga N° 1: Se prorroga treinta (30) días a partir del 14 de mayo de 2013.
Prorroga N° 2: Se prorroga diez (10) días
Fecha de terminación con suspensión y prórrogas: 23 de junio de 2013.
Acta de liquidación: No ha sido liquidado

2.4.1 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario.

Al verificar la información que reposa en las carpetas contentivas del Convenio de Asociación N° 45 de 2012, suscrito el 27 de diciembre de 2012 con La Fundación Once, se establecieron las siguientes observaciones:

- Se presenta incoherencia en la acreditación de experiencia del contratista, por cuanto se anexan minutas de contratos que fueron suscritos con posterioridad y/o se encuentran en período de ejecución al momento de celebrar el convenio con el FDLS, como se evidencia en el Convenio de Asociación N° 001 suscrito el 2 de enero de 2013 con la Alcaldía Municipal de Flandes y el Convenio de Asociación N° 029 suscrito el 21 de diciembre de 2012, cuya duración es de 8 días a partir del acta de iniciación y la fecha de terminación es el 30 de diciembre de 2012. Así mismo, existe un documento expedido por la Fundación CIVICA, en donde certifica servicios de asesoría de la Fundación Once, más no del desarrollo del contrato como tal.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De igual forma, la Fundación Once presenta unos Estados Financieros donde el Balance General Comparativo 2011-2010 solo registra el aporte de los socios, cuya cuantía ascendió a \$780.000.00 y el Estado de Resultados no presenta cifras, lo que demuestra incapacidad financiera para ejecutar el Convenio.

No obstante, ante los anteriores hechos se expidió el certificado de idoneidad por parte de la Administración Local el 27 de diciembre de 2012.

- De otra parte, se observan debilidades en focalizar e identificar de manera precisa la población que se pretende beneficiar desde la formulación del proyecto, lo que genera incertidumbre frente a la optimización en el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para contribuir de manera puntual a la solución de los problemas reales, hecho que se evidencia en el componente formación a líderes comunales, en donde de acuerdo con lo pactado en la Cláusula quinta.- Obligaciones específicas de la Fundación Once, se establece que el *“tiempo de formación será de 48 horas por grupo de formación, que constara de mínimo 30 líderes”*, observando incumplimiento a lo establecido, por cuanto de acuerdo con planillas, la asistencia a la mencionada formación osciló entre 4 y 21 personas por grupo, situación que muestra las dificultades para la consecución de la población a beneficiar, afectando el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

- Se evidenció que la solicitud de la segunda prórroga del convenio por parte del contratista ante la Alcaldía, se realizó bajo radicado N° 2013-112-009861-2 el día 17-06-2013, sin embargo, la Prórroga N° 2 se suscribió el 13 de junio de 2013, es decir anterior a la petición, lo cual no es consistente.

- Otra incongruencia del mismo prototipo mencionado en los párrafos precedentes, se detectó al analizar el Convenio de Asociación No. 022 De 2012 celebrado con La Fundación Candelaria Joven, en donde se estableció que la justificación de la prórroga N° 1 emitida por el funcionario designado como apoyo a la supervisión carece de firma y fue expedida el 4 de mayo de 2013, un día después de la suscripción de dicha prórroga, la cual fue celebrada el tres (3) de mayo de 2013.

Las situaciones descritas en los párrafos precedentes, transgreden lo normado en el inciso 3° de artículo 1° del Decreto 777 de 1992, modificado por el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 1403 de de 1992, numeral 1° y 3° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los literales a), b), e), f) y g) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993. Hechos que denotan debilidades de control, supervisión y seguimiento en los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

procesos contractuales, generando riesgo en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos proyecto.

2.5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 79 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGUROS LIMITADA.

Objeto: Prestar los servicios de vigilancia de las sedes en donde opera la administración Local de Suba.

Valor Inicial: \$537.292.872
Adición I: \$ 79.490.922
Adición II: \$ 67.200.000
Adición III: \$120.960.000
Adición IV: \$ 49.823.907
Adición V: \$ 91.989.570
Plazo Inicial: Doce (12) Meses
Fecha Suscripción: Veinticuatro (24) de Junio de 2011
Acta de Inicio: Veintinueve (29) de Junio de 2011
Acta de Liquidación: No se evidencia en las carpetas revisadas

Forma de pago: Se realizará por mensualidades vencidas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación de las correspondientes facturas de cobro, previa presentación de los siguientes documentos: **A.** Factura, si a ello hubiere lugar. **B.** Certificación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **C.** Certificación de cumplimiento del objeto y obligaciones del respectivo contrato, expedida por el Supervisor.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 554 de fecha 25 de febrero de 2011, por valor de \$539.000.000.

Se efectuaron los siguientes pagos: Orden de Pago N° 1326 de octubre 25 de 2011, por valor de \$63.210.740, Orden de Pago N° 1598 de diciembre 19 de 2011, por valor de \$31.605.370, Orden de Pago N° 94 de febrero 13 de 2012, por valor de \$76.940.430, Orden de Pago N° 233 de marzo 26 de 2012, por valor de \$39.013.985, Orden de Pago N° 713 de agosto 8 de 2012, por valor de \$137.663.629, Orden de Pago N° 779 de agosto 22 de 2012, por valor de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

\$89.174.820, Orden de Pago N° 885 de septiembre 20 de 2012, por valor de \$44.587.410, Orden de Pago N° 1032 de octubre 18 de 2012, por valor de \$44.587.410, Orden de Pago N° 1186 de noviembre 23 de 2012, por valor de \$44.587.410, Orden de Pago N° 1342 de diciembre 18 de 2012, por valor de \$44.587.410

2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, adiciono en cinco oportunidades el contrato de Prestación de Servicios N° 79 de 2011, dichas adiciones superaron el 50 % del valor total del contrato, ante esta situación la Ley 80 de 1993 en su Artículo 40°.- Plantea lo siguiente *Del Contenido del Contrato Estatal*:

Parágrafo.- “En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Así mismo, no se evidencia en las carpetas revisadas las actas de los procesos licitatorios o de contratación declarados desiertos y que fueron adelantados por la administración local en las fechas del 31 de diciembre de 2012 y del 5 de abril de 2013.

La administración local invoca la figura de urgencia manifiesta para adicionar el contrato en mención, y expide la Resolución N° 0019A de 2013 por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la Alcaldía Local de Suba.

La ley 80 de 1993 en su Artículo 42°.- plantea: *De la Urgencia Manifiesta. “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos”*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado y contiene tres principios fundamentales en términos generales.

- Cuando se amenace la continuidad del servicio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia, económica, social y ecológica)
- Cuando se presenten calamidades publicas, situaciones de fuerza mayor o desastre

Ahora bien, en las carpetas revisadas no se evidencia la remisión de los documentos exigidos por la ley al organismo que ejerza el control fiscal para que este se pronuncie al respecto tal como se cita en la Ley 80 de 1993 en el Artículo 43º.- *Del Control de la Contratación de Urgencia. “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”

Por lo anterior podemos concluir, que la administración local celebros de manera indebida la adición del contrato por un valor superior al 50%, violando los principios de planeación y economía, así mismo invoca la figura de la urgencia manifiesta cuando esta no es procedente para estos casos y por último no se tuvo en cuenta al ente de control para que ejerciera el respectivo control el legalidad para hacer efectiva la urgencia invocada.

Los anteriores hechos vulneran lo consagrado en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 40, 42 y 43, Ley 734 de 2002 en sus artículos 22 y 23.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL SUJETO DE CONTROL

Respecto al hallazgo identificado con el numeral 2.2.1 del Contrato de Asociación No. Cas-28 de 2012, efectivamente la norma que regía la contratación es el Decreto 777 de 1992. Se hizo mención al desarrollo del proyecto 194 del Plan de Desarrollo Local de Suba, el cual buscaba fortalecer la relación de la cultura con algunos ámbitos de la vida local, básicamente en acciones deportivas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No se desconoce la trayectoria de Casa de la Cultura Hunza conforme a certificado de Cámara de Comercio, lo que está en comento, es la experiencia acreditada dentro del contrato y el certificado de idoneidad expedido por la Alcaldía Local, dado que no reúne las condiciones estipuladas para tal fin, como es una certificación expedida por la autoridad competente y con ocasión del 100% de experticia en las tareas afines, por lo expuesto se ratifica como hallazgo.

Con relación a la observación N° 2.3.1 del Convenio de Asociación N° 022 de 2012, acerca de la legalización de los desembolsos de la caja menor (refrigerios y almuerzos), no se acepta el argumento presentado por el FDL, por cuanto, a los investigadores comunitarios se les canceló \$1.000.000 de acuerdo con soportes, valor que estaba contemplado en la estructura de costos, por lo tanto se ratifica como hallazgo.

Referente al pago que esta asumiendo el FDL por concepto de Televisión Ip, no se acepta la explicación dada por la Administración, por cuanto, el costo de este servicio, fue asumido un 50% en el Convenio N°22 y el otro 50% en el Convenio N° 23 celebrado con la misma Fundación.

Acerca de la Cuenta de Cobro N° 07-25-13 del 18 de julio de 2013 de SERVITEC USECHE, se mantiene la observación por cuanto no se evidenció documento alguno que la desvirtúe, por lo tanto se ratifica como hallazgo.

Respecto a la adquisición de chaquetas establecido en la propuesta del ejecutor del Convenio N° 22 de 2012, no se acepta la respuesta dada por el FDL, en razón a que a través de un acta de reunión se pretende cambiar la destinación de los recursos pactados inicialmente, omitiendo una situación jurídica modificatoria.

Referente al numeral 2.4.1 – Convenio de Asociación 45 de 2012, se ratifica la observación con respecto a la acreditación de la experiencia e idoneidad, en razón a que si bien es cierto, existe un documento expedido por la Fundación CIVICA, ésta certifica servicios de asesoría más no del desarrollo del contrato como tal; así mismo, en los Estados Financieros de la Fundación ONCE no se refleja ningún movimiento que demuestre los gastos e ingresos en que debió incurrir dicha Fundación en la ejecución del Convenio 273 de 2009, que menciona la certificación (subrayado fuera de texto). En cuanto, al Convenio de Asociación 22 de 2012 el objeto hace referencia a la inscripción al programa “más familias en Acción”, lo cual no denota experiencia relacionada con el objeto del Convenio en análisis.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con relación al componente formación de líderes, se ratifica la observación por cuanto los argumentos no desvirtúan la observación y se ratifica como hallazgo.

Evaluada la respuesta dada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba al Informe Preliminar de Auditoría Especial a la Contratación, con relación a los contratos de Asociación No. 11 de 2008 y prestación de servicios N° 79 de 2011, se concluye que los argumentos planteados por la Administración Local, no desvirtúan los hechos observados por la Contraloría de Bogotá, por lo anterior se ratifican los hallazgos.

3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVO	5	NA	2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1 2.5.1
FISCAL	1	\$ 1.311.000.000	2.1.1
DISCIPLINARIO	4	NA	2.1.1 2.2.1 2.4.1 2.5.1
PENAL	0	NA	